



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXEMPTO

ARICA, 05 de junio del 2015

DECRETO **N°9863**

VISTOS:

- a) El **"Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica, de capacitación e intercambio Cultural Arica año 2015"**, suscrito entre el Hospital Makewe Pelale de la comuna de Padre de las Casas y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- b) Providencia Alcaldía N°13664-I, de fecha 04 de junio del 2015 de Alcaldía.
- c) Ordinario N° 1133 de fecha 04 de junio de 2015 de Asesoría Jurídica.
- d) Ordinario N° 805 de fecha 01 de junio de 2015 de DESAMU.
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- f) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE El **"Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica, de capacitación e intercambio Cultural Arica año 2015"**, suscrito entre el Hospital Makewe Pelale de la comuna de Padre de las Casas y la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre traspaso de recursos destinados a la ejecución de dicho programa.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, el Servicio Municipal de Salud, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO CALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/AF/CCG/RTS/mav.



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
BLANCO ENCALADA N°255 – FONO (58)209581



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA,
DE CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO CULTURAL**

HOSPITAL MAKEWE PELALE

Y

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 04 de junio de 2015, entre la **ASOCIACIÓN MAPUCHE PARA LA SALUD "MAKEWE PELALE"**, Administradora del Hospital Makewe, en adelante "la asociación", Rol Único Tributario N° 74.862.200-4, representada por su presidente, don **FRANCISCO MANUEL CHUREO ZÚÑIGA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.374.882-6, con domicilio en camino Makewe Pelale Km. 12, comuna Padre Las Casas, novena región, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, Dr. **SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, Médico Cirujano Oftalmólogo, cédula de identidad N° 4.738.039 - 1, ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a cooperación científica, tecnológica, asistencial y de intercambio cultural entre las entidades individualizadas.

CONSIDERANDO:

1. Que las partes suscriptoras estiman del más alto interés y de recíproco beneficio, establecer un convenio de cooperación científica, tecnológica, de capacitaciones y de intercambio cultural para los funcionarios y/o profesionales del Departamento de Salud Municipal (DESAMU), como así también para funcionarios y/o profesionales del Hospital Makewe Pelale, que contribuya de manera importante al desarrollo científico, tecnológico, cultural y principalmente, a la adquisición de conocimiento de un modelo de salud intercultural, para de esa manera fortalecer la medicina biomédica y acercarla a las comunidades pertenecientes al sector en el cual se desempeñan profesionalmente cada una de las partes que suscribe.
2. La mutua conveniencia de aumentar y utilizar mejor los recursos humanos de cada una de las partes suscriptoras del presente, para así favorecer los objetivos que posee la I. Municipalidad, relativa a brindar y garantizar un acceso oportuno e íntegro a la salud primaria a sus habitantes y por otro lado, la posibilidad de la Asociación de entregar los conocimientos en medicina que ésta posee, los cuales se basan en largos años de aplicación de aquella en el Hospital Rural Makewe Pelale y que finalmente contribuye a la cooperación de dos comunidades físicamente distanciadas, pero con una herencia étnica muy similar, basada en sus pueblos originarios.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



3. Que de conformidad a la Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), complementada por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que integra el derecho chileno a partir del 15 de septiembre del 2009, y el Estatuto de Asociación Indígena que regula la Asociación Mapuche para la salud Makewe Pelale, se debe reconocer a los pueblos originarios como parte constituyente de la población nacional, como así también propender a lograr el máximo desarrollo de ellos, bajo la aplicación de principios rectores como el de "No discriminación", "Reconocimiento de la cultura", "Integración", entre otros.

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Departamento de Salud Municipal (DESAMU), y el Hospital Makewe Pelale, a través de su Asociación Mapuche para la Salud, acuerdan implementar un convenio de cooperación científica, tecnológica, de capacitaciones y de intercambio cultural, que busca entregar los lineamientos básicos y generales relativos a estancia de los funcionarios del DESAMU en el referido hospital, como así también la estadía de profesionales de dicho establecimiento de salud, en dependencias del DESAMU para adquirir conocimientos teóricos y experiencias prácticas, a través de diversos encuentros que puedan conciliarse entre ambas partes suscriptoras, de técnicas y de la aplicación de medicina orientada y enfocada a la aplicación de un extenso bagaje médico-cultural del pueblo mapuche.

Segundo: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio del DESAMU y el Hospital Makewe Pelale, acuerdan:

- Procurar la entrega de toda la cooperación disponible para producir un intercambio cultural cuyo objetivo sea generar aportes en conocimiento teórico y práctico en materias de salud y medicina biomédica, enfocada principalmente en la implementación de un modelo de salud intercultural, promoviéndose el desarrollo de los recursos locales, fortaleciendo las diversas concepciones de salud-enfermedad, orientadas en el mejoramiento de la calidad de vida de la población del sector y muy especialmente en el tratamiento diario que reciben estos usuarios a diario en la atención primaria de salud.

Tercero: Para la ejecución del presente convenio el Hospital Rural Makewe Pelale, a través de su Asociación Mapuche para la Salud, acuerda lo siguiente:

- Recibir a los funcionarios del DESAMU, pertenecientes a diversas áreas de estudio como las ciencias de la salud, ciencias sociales y administrativas, en sus dependencias y propender al desarrollo y la generación de un intercambio cultural entre los dos pueblos, enfocado en las diversas concepciones que existen de la medicina, por un lado la tradicional y por el otro, aquella que se ha generado a raíz de los estudios y la aplicación





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



- centenaria de diversas técnicas y metodologías curativas no tradicionales, como es la producida y aplicada actualmente por la comunidad mapuche.
- Entregar colaboración en realización de capacitaciones, pasantías, cursos teóricos, desarrollo de experiencias prácticas, cursos de formación y cualquier otra colaboración integral que propenda a la generación de un estudio, conocimiento y posterior aplicación de servicios de salud enfocados en el bienestar de la comunidad.
 - Procurar generar, en los profesionales que asistan a los campos clínicos del Hospital Rural Makewe Pelale, o bien, directamente a los funcionarios del DESAMU en la ciudad de Arica, a través de los mismos profesionales de la salud con los que cuenta este establecimiento de salud, conocimientos relativo a medicina y cultura, informando sobre la coexistencia entre modelos médicos y relación médico-paciente, cosmovisión y sincretismo religioso mapuche, etnocategorización de enfermedades y concepción de la persona, cultura material mapuche y expresiones artísticas, incluyendo cualquier otra manifestación que tenga el mismo objetivo señalado anteriormente.

Cuarto: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contados desde la notificación de la total tramitación de los respectivos Decretos que aprueban el convenio, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, mediante comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 60 días de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes en forma unilateral podrá poner término al convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, lo que se deberá hacer con la misma anticipación y en la misma forma recién indicada. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, se acordará el procedimiento más adecuado para permitir que las actividades indicadas concluyan de la mejor forma posible, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Quinto: La Asociación Mapuche para la Salud y la I. Municipalidad de Arica, se comprometen a que será su preocupación fundamental, en sus respectivas esferas de responsabilidad y acción, velar que la población de los sectores a los cuales pertenecen cada una de las partes suscriptoras, acceda a un mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y el Estado puedan proporcionar, enfocándose principalmente en lograr que la población de la ciudad de Arica pueda acceder a una medicina basada en técnicas fundamentadas en la etnociencia y los saberes propios de un pueblo culturalmente rico en dicha materia, como es el mapuche.

Sexto: Toda actividad efectuada por los funcionarios que accedan al intercambio cultural descrito en este convenio y que sea programada, coordinada y realizada en el Hospital Rural Makewe





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



Pelale de la región de la Araucanía, como así también todas aquellas realizadas en las dependencias del DESAMU, debe proteger la seguridad de los pacientes, como así también, de manera recíproca deberá propenderse a resguardar la seguridad y los derechos de cada uno de los funcionarios que accedan a realizar alguna de las actividades temporales de formación y de intercambio cultural, descritas en este convenio.

Séptimo: La personería de don Francisco Manuel Chureo Zúñiga para actuar por la Asociación Mapuche para la Salud consta en Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI N° 80. La personería del Dr. Salvador Pedro Urrutia Cárdenas, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre de 2012.

Octavo: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual texto y data, quedando tres ejemplares en poder de la Asociación Mapuche para la Salud y tres ejemplares en poder de la ilustre municipalidad de Arica.



SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA



FRANCISCO MANUEL CHUREO ZÚÑIGA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN MAPUCHE PARA LA SALUD

